



Asociación Mexicana de  
Distribuidores de Automotores A.C.



# Comentarios sobre la compensación de adeudos para efectos fiscales

20 de septiembre 2022

C.P. C. Alfonso Pérez Reguera M. de E.



# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

Primera parte: Autorizaciones obtenidas por AMDA





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

## a) Reglas para acreditar el IVA en la adquisición unidades que a su vez son pagadas a la planta por las financieras de planta o similares.

La forma tradicional de adquirir unidades en la gran mayoría de las distribuidoras, las cuales a su vez están reguladas por los contratos de distribución con las respectivas plantas con las que operan , consiste en lo siguiente:

- Las compras de unidades y refacciones de las distribuidoras no son financiadas por las plantas. Las operaciones son financiadas por las financieras de las plantas (empresas separadas de estas). En esta forma, al llegar una unidad de la planta al distribuidor, la unidad es financiada automáticamente per la Financiera de la planta, dándose los siguientes efectos:
  - La operación de venta es entre la planta y el distribuidor.
  - La Financiera, por contrato, asume la deuda del distribuidor con la planta, liberando al distribuidor de la misma.
  - En ese momento, el distribuidor considera saldada su operación con la planta y le debe a la Financiera.
  - También en ese momento, el IVA de la factura de compra se debe volver acreditable para el distribuidor.





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

- a) **Reglas para acreditar el IVA en la adquisición unidades que a su vez son pagadas a la planta por las financieras de planta o similares.**
- Lo mismo ocurre con un gran porcentaje de las operaciones de ventas a crédito de los distribuidores, las cuales también son financiadas por las Financieras de la Planta conforme a la siguiente mecánica:
    - La operación de venta es entre el distribuidor y su cliente.
    - La Financiera aprueba la operación por el crédito que va a conferir al cliente.
    - En ese momento, la deuda del cliente se transfiere a la Financiera y se dan los siguientes efectos.
      - El distribuidor considera pagada la operación y, por lo mismo, se genera el IVA trasladado correspondiente.
      - La deuda del cliente ya es con la Financiera.
      - La financiera acredita el importe de estas operaciones de compra, es decir, lleva a cabo una compensación de adeudos con el distribuidor.





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

- a) Reglas para acreditar el IVA en la adquisición unidades que a su vez son pagadas a la planta por las financieras de planta o similares.
- En ambos casos las operaciones respectivas se encuentran respaldadas mediante los contratos celebrados entre las plantas, las distribuidoras y las financieras.
  - Asimismo, se considera que en ambos casos el IVA cobrado y el IVA trasladado, se dan en el momento en que la Financiera interviene y se queda con las operaciones de financiamiento correspondientes





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

- a) Reglas para acreditar el IVA en la adquisición unidades que a su vez son pagadas a la planta por las financieras de planta o similares.
- En ambos casos las operaciones respectivas se encuentran respaldadas mediante los contratos celebrados entre las plantas, las distribuidoras y las financieras.
  - Asimismo, se considera que en ambos casos el IVA cobrado y el IVA trasladado, se dan en el momento en que la Financiera interviene y se queda con las operaciones de financiamiento correspondientes





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

## Respuesta del SAT

Desde el Año 2007, la AMDA planteo a las autoridades fiscales esta forma obligatoria de operar de sus agremiados, y después de diversas negociaciones se obtuvo la siguiente autorización:

Autorización oficio 325-SAT-05-04-A-74629, fechado 18 de julio de 2007.

### Único.

Toda vez que las consideraciones de hecho y las disposiciones legales relacionadas con su consulta los agremiados a la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, AC. adquieren unidades automotoras de las plantas, mismas que son liquidadas a través de una línea de crédito que tienen establecida con empresas Financieras, las cuales:

A. Asumen la obligación de pagar a la Planta, por cuenta del distribuidor, las unidades adquiridas, por lo cual el pago de las unidades no es realizado directamente por el adquirente sino a través de un tercero.

B. Efectúan el pago de las unidades mediante cheque o depósito a favor de la Plante, con lo cual queda satisfecho el interés de esta en su calidad de acreedora.

C. Obtienen en garantía de! crédito otorgado al distribuidor, los comprobantes fiscales que son expedidos por la Planta amparando la enajenación de las unidades, el cual es conservado hasta en tanto no sea cubierto importe de la cantidad financiada.





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

**Autorización oficio 325-SAT-05-04-A-74629, fechado 18 de julio de 2007.**

En este contexto, resulta correcto su criterio en el sentido de considerar que sus agremiados están en posibilidad de acreditar el impuesto al valor agregado que es trasladado en la compra de unidades realizadas mediante financiamiento, independientemente de que el pago de dichas unidades sea efectuado a la Planta por la empresa Financiera que les otorgó el crédito, debiendo cumplir con los demás requisitos que para efectuar el acreditamiento establece el artículo 5o. de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, se confirma que en los pagos que sus agremiados realicen a las plantas a través de las empresas Financieras, les resulta aplicable lo dispuesto en la regla 3.4.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, toda vez que como se ha hecho mención en el apartado A. que antecede, al asumirse y extinguirse por un tercero la obligación del distribuidor de que se trate con la Planta, el interés del acreedor queda satisfecho.





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

**Autorización oficio 325-SAT-05-04-A-74629, fechado 18 de julio de 2007.**

En esencia, lo que resuelve la autorización es lo siguiente:

- La unidad se considera pagada al momento en que la financiera la liquida a la planta (aunque esta operación no implique flujo).
- A partir de ese momento se puede acreditar el IVA en la distribuidora.
- Se aplican estas reglas a la operación de venta al cliente.





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

## Hechos posteriores.

Criterio interno 6/IVA/N “Transmisión de deudas. Momento en que se considera efectivamente cobrada la contraprestación y pagado el impuesto “

- Criterio 72/2007/IVA Oficio 325-SAT-09-04-B-90015 de 14 de diciembre de 2007 donde da un criterio a todos los contribuyentes similar al que dio para la AMDA.
- El criterio se sigue publicando anualmente

## Reglas expedición CFDI:

- la compensación de adeudos que exponemos es válida en todas las reglas relativas a la expedición del CFDI y su complemento de pagos.





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

## b) Reglas para acreditar el IVA en la adquisición unidades en las operaciones de intercambio de unidades entre distribuidores.

Situación que motiva la intervención de AMDA:

- Una administración local de auditoría del SAT (Cholula) finca diferencias en contra de un distribuidor por concepto de IVA.
- Motivo: No acepta que se acredite el IVA en la compra unidades entre distribuidores, que se haya pagado mediante compensación o mediante cesión de deudas





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

**Reglas para acreditar el IVA en la adquisición unidades en las operaciones de intercambio de unidades entre distribuidores.**

Trabajo realizado por AMDA

- Visitas infructuosas a la administración local del SAT
- Reuniones a los más altos niveles del SAT para exponer la problemática

Con ese motivo, en el mes de octubre de 2018 se plantearon formalmente las siguientes consultas al Servicio de Administración Tributaria:

“Se solicita a esa Administración confirme el criterio sostenido por los distribuidores afiliados a mí representada en el sentido siguiente:

1.Si por la adquisición de autos usados, en las que no se causa el IVA, puede cubrir el precio o contraprestación, o extinguir la obligación a su satisfacción como acreedor con cualquier forma de extinción de obligaciones, sin quedar limitado a lo que dispone el artículo 27 del Reglamento del IVA y la regla 4.3.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018.

2.Si por el intercambio de automóviles entre Distribuidores se puede cubrir el precio o contraprestación o extinguir la obligación a su satisfacción como acreedor con cualquier forma de extinción de obligaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 1-B de la Ley del IVA, también puede aplicarse al IVA de la operación.

3.Si por el intercambio de automóviles en donde se presenta la subrogación de la deuda original entre un distribuidor y la financiera de la planta, para que sea el nuevo distribuidor el que asume la deuda que el distribuidor originario tenía con la financiera de la planta, se puede cubrir el precio o contraprestación o extinguir la obligación a su satisfacción como acreedor con cualquier forma de extinción de obligaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 1-B de la Ley del IVA. Es decir, extinguir la obligación que corresponde tanto de la suma principal, como del IVA generado en la operación.”





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

Respuestas del SAT (*Oficio 600-01-05-2018-09850 de fecha 29 de noviembre de 2018*):

“Primero: Por la enajenación de un vehículo nuevo que es pagado en parte con un vehículo usado, no le resulta aplicable el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ni la regla 4.3.9. De la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, siendo aplicable para este supuesto el artículo 1-B de la ley, por lo que corresponde a la parte que se cubre con un bien, y se considerará efectivamente cobrada la contraprestación cuando el interés del acreedor quede satisfecho por cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Segundo. En relación con su solicitud a los puntos señalados con los numerales 2 y 3 de su escrito, se deberá estar a lo resuelto mediante oficio número 325-SAT-09.04-A-74629 de fecha 18 de julio de 2007.”





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

**a) Reglas para acreditar el IVA en la adquisición unidades en las operaciones de intercambio de unidades entre distribuidores.**

Resumen:

- El oficio da una respuesta favorable a las solicitudes de la AMDA
- Además, se confirma la vigencia del criterio 325-SAT-09.04-A-74629, comentado en el punto anterior.





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

Segunda parte: Disposiciones fiscales y legales





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

## Ley del impuesto al Valor Agregado.

### Artículo 1-B Momento en que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones.

“Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones **cuando se reciban en efectivo**, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, **o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones** que den lugar a las contraprestaciones<sup>1</sup>”.

### Artículo 5, Fracción III Requisitos para que el IVA sea Acreditable

.....  
“III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;”

---

1 Adicionado D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2002.





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

Código Civil Federal.

## TITULO QUINTO Extinción de las Obligaciones

### CAPITULO I De la Compensación

**Artículo 2185.-** Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

**Artículo 2186.-** El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

.....





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

## Cesión de deudas.

### TITULO TERCERO

#### De la Transmisión de las Obligaciones

### CAPITULO II

#### De la Cesión de Deudas

**Artículo 2051.-** Para que haya sustitución de deudor es necesario que el acreedor consienta expresa o tácitamente.

**Artículo 2052.-** Se presume que el acreedor consiente en la sustitución del deudor, cuando permite que el sustituto ejecute actos que debía ejecutar el deudor, como pago de réditos, pagos parciales o periódicos, siempre que lo haga en nombre propio y no por cuenta del deudor primitivo.

**Definición:** La cesión de deuda es una figura jurídica que consiste en realizar una transferencia de la obligación cambiando al deudor, sin realizar cambios en la relación jurídica establecida desde un principio. Es un método de transmisión de las obligaciones, pero no de extinción.





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

## Sentencia Guanajuato CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2022:

- El artículo 1-B no prevé que el impuesto al valor agregado pueda ser cubierto mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones, porque únicamente se hace referencia a las contraprestaciones, no así al pago del tributo.
- El artículo únicamente se refiere a la contraprestación o precio del bien o servicio, no así al pago del tributo.
- La fracción III del artículo 5 de la LIVA, es clara al establecer como uno de los requisitos para poder efectuar el acreditamiento, que el IVA trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate, esto es, que haya sido enterado a la hacienda pública.
- Únicamente se deberá poder solicitar la devolución o acreditamiento del tributo que haya sido efectivamente enterado al fisco.





# COMENTARIOS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ADEUDOS PARA EFECTOS FISCALES

## Comentarios finales:

- AMDA cuenta con dos oficios que dan respuesta afirmativa sus formas de operar y al acreditamiento del IVA de sus asociados.
- En a practica comercial no es posible separar el pago del principal del pago del IVA que corresponde, la cuenta por cobrar o por pagar es la suma de ambos.
- Así lo reconocen los instructivos del SAT sobre CFDI, incluso mencionan como prorratear el impuesto en pagos parciales.
- El CFF no define la compensación ni la cesión, sólo señala cuando se genera el Impuesto
- El artículo 5 del IVA habla de “efectivamente pagado”.
- El artículo 1B refiere como forma de cobro(por lo tanto, de pago) de las contraprestaciones cuando se da la extinción de obligaciones.
- ¿Se puede separar en el pago de una contraprestación el pago de la suma principal y el pago del impuesto? ¿Cómo se documentarían, en ese caso, las operaciones a crédito?

